RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nª 156 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 13 ABR 2015

VISTOS:

El expediente N° 15553-2014 del administrado Jaime José Valle Huamán sobre recurso de apelación, Proveído N° 1881-2014-A-MDCC, Informe Legal N° 017-2015-SGALA-MDCC emitido por la Sub Gerencia de Asesoría legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica del Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente con Reg. Nro.000015553-2014 la empresa **SERVICIOS RÁPIDO LOS PIONEROS S.R.L.** interpone recurso de apelación en contra de la resolución denegatoria ficta de su pedido de otorgamiento de permiso de operación para el Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores, señalando que pese a haber transcurrido el plazo señalado en el D.S. Nro. 055-2010-MTC concretamente en el Art. 15 que establece que la Municipalidad Distrital como ente competente emitirá el permiso de operaciones en un plazo máximo de 30 días hábiles de presentada la solicitud, que en el caso concreto esto no ha sucedido, motivo por el cual proceden a interponer el mencionado recurso;

Que, efectivamente se ha comprobado que ha existido un retraso injustificado en la resolución del presente expediente, esto debido a la inacción de los funcionarios públicos que intervienen en el ejercicio 2014, lo que nos inhibe de emitir pronunciamiento legal con el objeto de cumplir con la obligación legal de dar respuesta al administrado respecto de la solicitud presentada ante la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, sin perjuicio de esto es necesario mencionar que con fecha 12 de marzo del año 2014 se emitió el Acuerdo de Concejo Nro. 009-2014-MDCC que modifica el Acuerdo de Concejo Nro. 044-2013-MDCC, dispositivos legales que dispusieron la conformación de la **Comisión Técnico Legal** que tuvo como objetivo proponer los requisitos mínimos que deben considerarse para la expedición de **autorizaciones temporales para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;**

Que, asimismo con fecha 20 de agosto del año 2014 se emitió la **Ordenanza Municipal Nro. 371-2014-MDCC** mediante la cual se aprobó **EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO,** norma legal que entre otras disposiciones contempla el procedimiento de autorizaciones y/o permiso de operaciones, del registro, de los requerimiento técnicos mínimos para el servicio de transporte público y carga de vehículos menores, de los paraderos, de las infracciones y sanciones, etc. Es decir emite una norma que regula lo que en primer momento se le delegó a la Comisión Técnica legal conformada mediante el Acuerdo de Concejo Nro. 044-2013-MDCC modificado mediante el Acuerdo de Concejo Nro. 009-2014-MDCC;

Que, avocándose al fondo del asunto tenemos que en el presente caso no existiría necesidad de emitir pronunciamiento dado que se estaría presentando un caso de sustracción de la materia en el presente caso, dado que se han sucedido los presupuestos que señala el Art. 5 del Código Procesal Constitucional como son: i) que la violación o amenaza de violación de un derecho haya cesado, y ii) que la violación o amenaza de violación de un derecho haya devenido en irreparable, en el presente caso con la publicación y entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal Nro. 371-MDCC el pedido formulado por parte de la empresa SERVICIOS RÁPIDO LOS PIONEROS S.R.L. ha sido satisfecho, en consecuencia la amenaza de violación de un derecho (derecho de petición) ha cesado;

Que, en consecuencia corresponde emitir resolución de alcaldía que declare la sustracción de la materia al haber entrado en vigencia la Ordenanza Municipal Nro. 371-MDCC que APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO, sin pronunciamiento sobre el fondo;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** respecto de la interposición del Recurso de Apelación interpuesto por parte de la empresa **SERVICIOS RÁPIDO LOS PIONEROS S.R.L.,** al haber entrado en vigencia la Ordenanza Municipal Nro. 371-MDCC que APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO, sin pronunciamiento sobre el fondo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General su notificación a la empresa SERVICIOS RÁPIDO LOS PIONEROS S.R.L. y demás unidades orgánicas competentes conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE